

Modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud

DECRETO SUPREMO Nº 003-2010-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los ministerios son organismos del Poder Ejecutivo que establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas;

Que, la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud, establece que, siendo la estructuración de unidades orgánicas un recurso para lograr los objetivos funcionales de los procesos organizacionales que deben implementar el planeamiento estratégico, debe evolucionar permanentemente;

Que, la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en Proceso de Modernización, estableciendo principios, acciones, mecanismos y herramientas para llevar a cabo dicho proceso;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 023-2005-SA y modificatorias se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

Que, la Ley Nº 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, establece el marco del aseguramiento universal en salud, a fin de garantizar el derecho pleno y progresivo de toda persona a la seguridad social en salud, así como normar el acceso y las funciones de regulación, financiamiento, prestación y supervisión del aseguramiento;

Que, asimismo en la Ley precitada se dispone que el Ministerio de Salud en el ejercicio de su rol rector en el sector salud, tiene la responsabilidad de establecer de manera descentralizada y participativa las normas y las políticas relacionadas con la promoción, la implementación y el fortalecimiento del aseguramiento universal en salud, en tal razón debe fortalecerse la organización del Ministerio de Salud, a fin de cumplir con dicho dispositivo;

Que, para asegurar que la población en general y los que se encuentran en situación de pobreza y pobreza extrema, en especial, tengan acceso a una prestación de servicio de salud de calidad dentro del marco del aseguramiento universal en salud, es necesario garantizar la provisión oportuna de recursos estratégicos en el campo de la salud como son medicamentos, insumos médicos y odontológicos, material de laboratorio, material de ayuda al diagnóstico, así como plaguicidas; en tal razón se necesita de soluciones expertas en el sistema de abastecimiento de recursos estratégicos para la red asistencial de salud a nivel nacional, que logre con eficiencia, economía y transparencia, la oportunidad de su disposición y calidad de dichos bienes;

Que, en el proceso de la descentralización la Dirección de Salud I - Callao y la Dirección de Salud III - Lima, han sido transferidos al Gobierno Regional del Callao y Gobierno Regional de Lima respectivamente, en ese contexto debe excluirse en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, a dichas dependencias como órganos desconcentrados del Ministerio de Salud;

Que, asimismo resulta necesario modificar el actual nivel organizacional de la Oficina de Cooperación Internacional al nivel de Oficina General, con el fin de fortalecer el desarrollo, cooperación y financiamiento de salud con los gobiernos extranjeros y organismos e instituciones internacionales, para la implementación del aseguramiento universal en salud, las

políticas comunes de salud, la colaboración en las acciones conjuntas de la lucha contra las epidemias y endemias y la erradicación de las enfermedades y flagelos a la salud;

Que, en el contexto de las disposiciones glosadas, las demás normas vigentes, así como a la misión institucional es necesario modificar el nivel organizacional de la Oficina de Personal, al nivel de Oficina General, con la finalidad de fortalecer las funciones sobre gestión y administración de los procesos y acciones de los recursos humanos del Ministerio de Salud, promoviendo su inclusión, desarrollo, capacitación y bienestar, que permitan un mayor nivel de calificación profesional, mantenimiento de un adecuado clima laboral, así como un comportamiento transparente, ético y honesto;

Que, en dicho contexto, es necesario modificar el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, a fin de adecuarlo a la normatividad emitida posteriormente a su aprobación, así como a los procesos del aseguramiento universal en salud y de la descentralización, que contribuya al logro de los objetivos y metas establecidas en dichos dispositivos;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, Lineamientos para la formulación del Reglamento de Organización y Funciones, el numeral 8 del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú y, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

Modifíquese los artículos 5, 17, 22, 25, 27, 56 y 68 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, en los términos siguientes:

Artículo 5.-

Incorpórese lo siguiente:

- En el numeral 5, el órgano siguiente:

“Oficina General de Cooperación Internacional”

- En el numeral 6, el órgano siguiente:

“Oficina General de Gestión de Recursos Humanos”

- En el literal B, el órgano siguiente:

“Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud”

Suprímase del numeral 5 la denominación “Oficina de Cooperación Internacional”

Suprímase del numeral 6 la denominación “Oficina de Personal”

Suprímase del literal B las denominaciones “Dirección de Salud I Callao” y “Dirección de Salud III Lima”

Artículo 17.-

Sustitúyase el primer párrafo, con el siguiente texto:

"La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es el órgano de asesoría de la Alta Dirección responsable de los sistemas de planeamiento, presupuesto, racionalización e inversión en el Sector Salud; coordina, en el ámbito de su competencia, con todas las entidades y organismos del Estado, así como con las dependencias, órganos y unidades orgánicas del Sector Salud y Ministerio de Salud; está a cargo de las siguientes funciones generales:"

Suprímase los literales n), o) y p)

Artículo 22.-

Sustitúyase el Artículo con el siguiente texto:

"Artículo 22. OFICINA GENERAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

La Oficina General de Cooperación Internacional, es el órgano encargado de asesorar a la Alta Dirección en materia de cooperación internacional en salud, con los gobiernos extranjeros y organismos e instituciones internacionales; está a cargo de las siguientes funciones generales:

a) Asesorar a la Alta Dirección en la definición de la política en materia de cooperación internacional del sector salud, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Agencia Peruana de Cooperación Internacional-APCI.

b) Contribuir al desarrollo de las relaciones internacionales del Ministerio de Salud con organismos internacionales multilaterales, bilaterales, y otras que brindan cooperación internacional técnica y financiera para mejorar la salud de la población.

c) Orientar, coordinar y preparar la participación del Ministerio de Salud en los diversos foros internacionales en el ámbito de la salud, y efectuar el seguimiento de los compromisos asumidos.

d) Formular convenios y documentos similares de cooperación técnica y financiera internacional y apoyar en la negociación, para ejecutar proyectos, programas y actividades de salud priorizados de acuerdo a la política sectorial, el planeamiento estratégico sectorial y operativo del Ministerio de Salud y la legislación peruana.

e) Efectuar el seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución de los convenios, proyectos, programas y actividades financiados con cooperación internacional, suscritos por el Ministerio de Salud o el Gobierno Peruano, así como la evaluación de los resultados e impacto de la cooperación técnica, económica y financiera internacional.

f) Monitorear los flujos y tendencias de la cooperación internacional en salud, así como mantener actualizada la información y difundir las propuestas de asistencia técnica y financiera de la cooperación internacional.

g) Canalizar la cooperación internacional de carácter asistencial proveniente del exterior y otros a cargo del Ministerio de Salud.

h) Gestionar la adscripción de los expertos y voluntarios ante la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, el desarrollo de acciones cívicas o actividades sanitarias sin fines de lucro así como aceptar la participación de becarios en los proyectos y programas en ejecución, en coordinación con los órganos del MINSA que correspondan y conforme a la política sectorial,

el planeamiento estratégico sectorial y operativo del Ministerio de Salud y la legislación peruana.

i) Brindar asistencia técnica en materia de cooperación internacional a las dependencias del Sector Salud a nivel nacional, a fin de generar competencias descentralizadas que contribuyan al cumplimiento de la política y objetivos de Salud.”

Artículo 25.-

Sustitúyase el literal a) con el siguiente texto:

“a) Dirigir el proceso logístico integrado del Ministerio de Salud para la provisión de bienes y servicios, en la calidad, cantidad y oportunidad requerida por los órganos del Ministerio de Salud, así como por encargo de los Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos del Sector, excepto los recursos estratégicos.”

Suprímase el literal c) y n)

Artículo 27.-

Sustitúyase los literales a) y f) con el siguiente texto:

“a) Revisar y consolidar las necesidades de bienes y servicios, según los requerimientos de las instancias correspondientes.”

“f) Almacenar adecuadamente los bienes adquiridos o recibidos por el Ministerio de Salud y ejecutar su distribución a nivel nacional, según sea el caso, de acuerdo a lo requerido por las áreas técnicas o usuarias de los bienes.”

Suprímase el literal l)

Artículo 56.-

Sustitúyase el literal d), l) y m) con el siguiente texto:

“d) Normar, conducir, monitorear, vigilar, supervisar y evaluar a nivel nacional el Sistema de Suministro de Productos Farmacéuticos y Afines.

“l) Diseñar, implementar, conducir, monitorear, vigilar y evaluar el Sistema Nacional de Información de Precios de Productos Farmacéuticos, prioritariamente los medicamentos esenciales.”

“m) Desarrollar estrategias en el ámbito nacional e internacional para fortalecer la capacidad de negociación del sector salud con la finalidad de obtener mejores precios de los medicamentos esenciales en el país.”

Artículo 68.-

Sustitúyase el primer párrafo, con el siguiente texto:

“Los Órganos Desconcentrados dependientes del Ministerio de Salud están constituidos por las Direcciones de Salud, Institutos Especializados y la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud”.

Anexo.-

Modifíquese el Organigrama Estructural del Ministerio de Salud en virtud a lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 2.- Inclúyase en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud los siguientes:

a) Incluir el siguiente Artículo:

"ARTÍCULO 31-A. OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

La Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, está a cargo de dirigir, ejecutar y controlar los procesos técnicos y acciones del Sistema de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud; para el desarrollo de la Institución y de su personal y el logro de los objetivos, así como para el mantenimiento de un clima laboral propicio, coordina con los demás órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Salud y otras Entidades de la Administración Pública, está a cargo de las siguientes funciones generales:

a) Proponer, coordinar, implementar, difundir y evaluar las políticas, normas y procedimientos relacionados con la gestión de los recursos humanos del Ministerio de Salud, a fin de contribuir a elevar el nivel de calificación profesional, manteniendo un clima laboral propicio, así como generar comportamientos transparentes, éticos y honestos.

b) Planificar, ejecutar y evaluar los procesos técnicos y acciones del Sistema de Gestión de Recursos Humanos, en el ámbito de su competencia, así como brindar asistencia técnica a las Direcciones Regionales de Salud.

c) Formular y mantener actualizado el Presupuesto Analítico y Nominativo de Personal de la Administración Central-MINSA, así como efectuar la evaluación y consolidación a nivel del Pliego 011-Ministerio de Salud.

d) Formular la planilla de remuneraciones y pensiones y otros beneficios del personal de la Administración Central - MINSA, así como evaluar y consolidar a Nivel Pliego 011-Ministerio de Salud, y gestionar la remuneración y beneficios que corresponden a los profesionales contratados por la modalidad de SERUMS, resindentado e internado médico.

e) Regular y supervisar el cumplimiento de los deberes y derechos del personal a nivel institucional.

f) Organizar y mantener actualizado el registro y escalafón del personal activo y cesante de la Administración Central del MINSA, así como procesar las estadísticas correspondientes a nivel Pliego 011-Ministerio de Salud.

g) Promover el desarrollo de la cultura organizacional del Ministerio de Salud.

h) Proponer, desarrollar e implementar programas de salud ocupacional, prevención de la salud y otros que propicien la motivación, y un adecuado clima laboral.

i) Diseñar, aprobar y ejecutar los programas de bienestar social y asistencia social de la Administración Central, así como apoyar en la formulación de los mismos en el Pliego 011-Ministerio de Salud y brindar asistencia técnica a las Direcciones Regionales de Salud en el ámbito de su competencia.

j) Diseñar, coordinar y ejecutar los programas de fortalecimiento de capacidades del recurso humano del Ministerio de Salud - Administración Central, así como apoyar en la formulación de los mismos para el personal administrativo en el Pliego 011-Ministerio de Salud y brindar asistencia técnica en las Direcciones Regionales de Salud en el ámbito de su competencia.

k) Implementar oportunamente el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Salud-Administración Central.

l) Monitorear y evaluar la aplicación de la normatividad vigente sobre evaluación del desempeño del personal y los procesos técnicos y acciones del Sistema de Gestión de Recursos Humanos a nivel del Pliego 011-Ministerio de Salud.

m) Mantener el registro y control del personal contratado por la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios - CAS del Ministerio de Salud - Administración Central, para el pago de sus honorarios, beneficios sociales y prestaciones, según la normatividad vigente.

n) Establecer y mantener relaciones de coordinación con los organismos gremiales y colegios profesionales.

o) Difundir los reglamentos y demás ordenamientos normativos en materia de recursos humanos y emitir pronunciamiento técnico sobre los mismos, en el ámbito de su competencia.

b) Incluir el siguiente capítulo:

“CAPÍTULO III

DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO DE RECURSOS ESTRATÉGICOS EN SALUD

Artículo 78-A La Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud es un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, que se encarga de la programación, adquisición, almacenamiento y distribución de recursos estratégicos como son: productos farmacéuticos, insumos médicos y odontológicos, material de laboratorio, material de ayuda al diagnóstico, instrumentales y equipos médicos y odontológicos no considerados como inversión, así como plaguicidas y productos veterinarios de uso en salud, para la red asistencial de salud pública a nivel nacional, que garantice la calidad y precios, que aseguren la accesibilidad de éstos a la población.

Artículo 78-B La Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud tiene a su cargo las siguientes funciones generales:

a) Coordinar, supervisar y consolidar la estimación de las necesidades y los requerimientos de recursos estratégicos, de los órganos desconcentrados del Ministerio de Salud y Direcciones Regionales de Salud o las que hagan sus veces, teniendo en cuenta los criterios técnicos de programación aprobados por los órganos técnicos del Ministerio de Salud y brindando la asistencia técnica correspondiente.

b) Efectuar la programación del abastecimiento de recursos estratégicos, en coordinación con los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones Regionales de Salud y otras entidades o establecimientos de salud que integren la red asistencial de salud pública a nivel nacional.

c) Coordinar y consolidar los requerimientos de compras y distribución de los recursos estratégicos, efectuados por los órganos del Ministerio de Salud, así como por encargo de las instancias de salud del nivel regional y otras Entidades del Sector Público a nivel nacional.

d) Efectuar los procesos de adquisiciones de recursos estratégicos, de acuerdo a la programación y requerimientos de los órganos del Ministerio de Salud, así como por encargo de las instancias de salud del nivel regional y otras Entidades del Sector Público a nivel nacional, en concordancia al marco legal vigente y con la oportunidad, calidad y precios adecuados.

e) Recibir, almacenar, custodiar y distribuir los recursos estratégicos aplicando las Buenas Prácticas correspondientes.

f) Efectuar el seguimiento del abastecimiento de recursos estratégicos, así como de la redistribución de las mismas, informando sobre su cumplimiento a las instancias correspondientes.

g) Evaluar la programación, adquisición, almacenamiento, distribución y disponibilidad de los recursos estratégicos para prevenir desabastecimiento y/o sobre stocks, y disponer oportunamente las transferencias o canjes.

h) Generar información sobre el abastecimiento de recursos estratégicos, informando a los órganos del Ministerio de Salud y otras entidades que correspondan, para una gestión óptima de la misma y oportuna toma de decisiones.

i) Efectuar estudios de investigación sobre el nivel de satisfacción de los usuarios, sobre la oportunidad y calidad de la atención de sus necesidades de recursos estratégicos.

j) Administrar los recursos asignados en el marco de la normatividad del proceso presupuestario o por encargo de otras entidades públicas vinculadas al Sector Salud.

Artículo 3.- Elimínese en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud el Artículo 26-A.

Artículo 4.- Sustitúyase las denominaciones de "Oficina de Cooperación Internacional" por "Oficina General de Cooperación Internacional" y de "Oficina de Personal" por "Oficina General de Gestión de Recursos Humanos", en el texto del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud

Artículo 5.- Financiamiento

La aplicación de las modificaciones al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud contenidas en la presente norma, se sujetan al presupuesto institucional de dicha entidad, así como al marco legal vigente.

Artículo 6.- De la publicación

El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y el Portal Electrónico del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe)

Artículo 7.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en los portales electrónicos referidos en el artículo 5 de la presente norma.

Artículo 8.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Salud.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- La Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud implementará progresivamente las funciones de programación de la adquisición de recursos estratégicos del ejercicio correspondiente al 2010. La ejecución de la programación de las adquisiciones de recursos estratégicos del ejercicio correspondiente al 2009 será concluida por la Oficina General de Administración.

Segunda.- Mediante Resolución Ministerial se dictarán las medidas complementarias que se requieran para la aplicación del presente Decreto Supremo, así como para la transferencia de recursos a la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud.

Tercera.- El Ministerio de Salud deberá adecuar y presentar el proyecto de Cuadro para Asignación de Personal para su respectiva aprobación, en un plazo de treinta (30) días posteriores a la aprobación del presente dispositivo. Posteriormente a la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal, mediante Resolución Ministerial se aprobarán el Presupuesto Analítico de Personal, el Manual de Organización y Funciones y los demás instrumentos de gestión que correspondan modificarse.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Dentro de un plazo de treinta (30) días posteriores a la aprobación del presente dispositivo se aprobará mediante Resolución Ministerial las normas de organización y funcionamiento de la Dirección de Abastecimientos de Recursos Estratégicos en Salud.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Deróguense todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

OSCAR UGARTE UBILLUZ

Ministro de Salud